



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político, con relación a la solicitud de información formulada por el C. Daniel Lizárraga.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 17 de noviembre de 2014, el C. Daniel Lizárraga, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02880**, en la que pidió lo siguiente:

“Requiero copias simples de las facturas o documentos que amparen la renta de casas, residencias o inmuebles rentados, comprados o bajo cualquier otra modalidad ocupados por el PRI durante los periodos de precampaña y campaña presidencial del año 2012. Además se requiere cualquier otra información relacionada con el tema de esta solicitud.”(Sic)

2. **Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 18 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 25 de noviembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2937/2014, en la cual manifestó que la información solicitada no obra en sus archivos, toda vez que dicho instituto político presentó su Informe de Precampaña, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ (COFIPE) y 276 del Reglamento de Fiscalización²; sin embargo, fue presentado en ceros, esto es, que no reportó ingresos y egresos en ese periodo, por lo que declaró la inexistencia.

¹ En lo conducente al ejercicio 2014; de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, se establece que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² Reglamento de Fiscalización abrogado el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual resuelta aplicable para pronunciarse respecto a la solicitud en concreto en el presente proyecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

Por otra parte, indicó que junto con los Informes de Campaña que presenten los partidos políticos, deben remitirse a la UF, entre otros, el Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321, numeral 1, inciso n) del Reglamento de Fiscalización.

Respecto al periodo de Campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, señaló que la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista de México (PVEM), no reportó en los Informes de Campaña presentados aportación, renta o compra de inmuebles utilizados como casa de campaña, para la entonces campaña electoral del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República, por lo que declaró la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del COFIPE.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRI.

4. **Turno al PRI.** El 26 de noviembre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido mencionado, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 28 de noviembre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio, en la cual indicó que la Secretaría de Finanzas y Administración es la encargada de administrar y resguardar los recursos financieros, humanos y materiales del partido, así mismo se encarga de elaborar la información financiera y contable y de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña.

Manifestó que la Subsecretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Asesoría, Innovación y Calidad declaró la inexistencia de la información solicitada en sus archivos, toda vez que no se generó ningún gasto por los conceptos señalados, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

6. **Ampliación de plazo.** El 8 de diciembre de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Daniel Lizárraga, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Pronunciamiento previo.** Es preciso señalar que la información solicitada por el peticionario es relativa al año 2012, por lo que legislación aplicable a la resolución en comento es el COFIPE, y el Reglamento de Fiscalización, vigente hasta el 19 de noviembre de 2014.

IV. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia**

El solicitante pidió:

Copias simples de las facturas o documentos que amparen la renta de casas, residencias o inmuebles rentados, comprados o bajo cualquier otra modalidad ocupados por el PRI durante los periodos de precampaña y campaña presidencial del año 2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

Además requiere cualquier otra información relacionada con el tema de esta solicitud.

La **UF** manifestó que la información solicitada no obra en sus archivos, toda vez que el **PRI** presentó su Informe de Precampaña, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que fue presentado en ceros, esto es, que no reportó ingresos y egresos en ese periodo, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c) del COFIPE y 276 del Reglamento de Fiscalización.

El **PRI** señaló que la Subsecretaria de Finanzas por conducto de la Dirección de Asesoría, Innovación y Calidad declaró la inexistencia de la información solicitada en sus archivos, toda vez que no se generó ningún gasto por los conceptos señalados, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF y el PRI señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

- La UF y el PRI remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La UF y el PRI contestaron a través del sistema y mediante oficios; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

El artículo 83, párrafo 1, inciso c) del COFIPE establece:

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) *Informes de precampaña:*

I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, **así como los gastos realizados.***

II. *Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y*

III. *Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

Por otra parte, los artículos 276, 316 y 321 del Reglamento de Fiscalización señalan lo siguiente:

Artículo 276.

1. Los informes que se deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a los sujetos obligados, son:

a) Los partidos entregarán informes, trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; **de precampaña dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral;**

Artículo 316.

1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

(...)

i) El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña;

(...)

k) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas; y

(...)

Artículo 321.

1. Junto con los informes de campaña que presenten los partidos deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

(...)

n) El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético.

Por otra parte, este CI debe señalar que es una de las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia publicar en sus páginas de internet los Informes de campaña y precampaña, ello con fundamento en el artículo 64, fracción XII del Reglamento que señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

...

XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

Del análisis realizado por este CI y bajo las argumentaciones de hecho y derecho de la UF y el PRI respecto de la información solicitada, se sostiene la inexistencia de documentos comprobatorios de gastos, toda vez que aún y cuando el partido político presentó sus informes de precampaña y campaña, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, fueron presentado en ceros, es decir, que no reportó ingresos y egresos en ese periodo.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*

- Dados los argumentos señalados por el OR no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- No obstante, respecto a la respuesta otorgada por el partido político, se considera pertinente reparar en que el solicitante también desea conocer si fueron ocupados inmuebles **bajo cualquier otra modalidad**, para los periodos de precampaña y campaña presidencial de 2012.

Si bien especifica el PRI que no generó gastos, omite pronunciarse si existe o no alguna expresión documental sobre alguna otra modalidad distinta a la renta o compra.

En ese sentido, este CI considera necesario **instruir a la UE, a fin de requerir al partido que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, se**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

pronuncie al respecto. En caso de que derive en inexistencia, deberá proporcionar todos los elementos analizados en este considerando.

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF y el PRI, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y el PRI, únicamente respecto a la renta o compra de inmuebles.

Sin embargo, sobre cualquier otra modalidad por la posible ocupación de inmuebles, se requiere al PRI conforme al inciso anterior.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 83, párrafo 1, inciso c) del COFIPE; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40, 42 y 64, fracción XII del Reglamento; 276, 316 y 321 del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirman las declaratorias de inexistencia efectuadas por la UF y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE, a fin de requerir al partido que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, se pronuncie conforme al considerando **IV** de esta determinación.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Daniel Lizárraga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/406/2014

Notifíquese al C. Daniel Lizárraga, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.